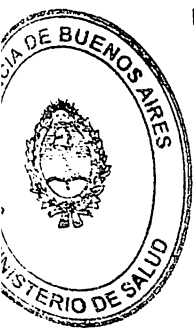


LA PLATA, 23 MAY 2012

VISTO el expediente N° 2900-97898/09, por el cual se tramita reconocer de legítimo abono el pago de la factura B N° 0001-00029331, a favor de la firma Oxy Net SA, y



CONSIDERANDO:

Que dicha factura corresponde a la prestación de oxigenoterapia domiciliaria a favor del paciente Lautaro PINTOS, efectuada por la aludida firma, durante el mes de junio y hasta el 15 de noviembre de 2008, sin el correspondiente amparo contractual;

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que no ha formalizado el respectivo contrato que avale la prestación del referido servicio, el cual se encuentra acreditado por la conformidad prestada a la factura mencionada y su correspondiente remito;

Que sobre el particular el Ministro de Salud avala lo actuado por las dependencias intervinientes;

Que en orden a todo lo expuesto y teniendo en cuenta la conformidad dada a la ejecución de la prestación, procede reconocer el pago de la factura B N° 0001-00029331 por la suma de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300), bajo la figura de legítimo abono;

Que en tal sentido se han expedido Delegación de la Asesoría General de Gobierno ante este Ministerio de Salud, Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

M



R

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1344/04;

Por ello,

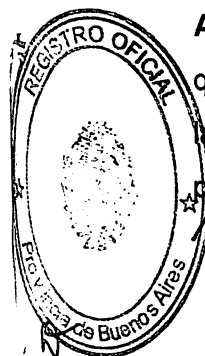
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



ARTÍCULO 1°. Reconocer de legítimo abono el pago de la factura B N° 0001-00029331 por la suma de pesos tres mil trescientos (\$ 3.300), a favor de la firma Oxy Net SA (CUIT N° 30-69481176-7), correspondiente a la prestación de oxigenoterapia domiciliaria a favor del paciente Lautaro PINTOS, efectuada por la aludida firma, durante el mes de junio y hasta el 15 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo a la siguiente imputación: C. INSTITUCIONAL 1.1.1. - JURISDICCION 12 - JURISDICCION AUXILIAR 1 - ENTIDAD 0 - CATEGORIA DE PROGRAMA ACO 10 - Finalidad 3 - Función 1 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Procedencia 1 - Fuente 1 - PARTIDA PRINCIPAL 3 - PARTIDA SUBPRINCIPAL 2 - PARTIDA PARCIAL 2 - EJERCICIO 2012 - LEY N° 14331 - pesos tres mil trescientos (\$ 3.300).

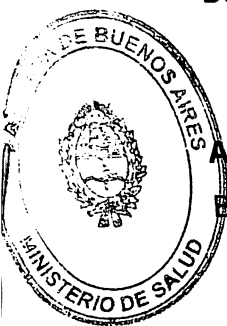
ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto por el artículo 1°, quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a la factura, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 4°. Determinar que no existe mérito para impulsar el procedimiento previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.


ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.



ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 432
14




D. ALEJANDRO FEDERICO COLLA
Ministro de Salud
de la Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires